

## **Informe 33/12, de 20 de noviembre de 2012. “Modificación del TRLCSP.”**

Clasificación de los informes. 31. Proyectos de disposiciones

### **ANTECEDENTES**

1. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que emita un informe en base a lo que expone a continuación:

*“Se propone la adición de un nuevo número a la Disposición adicional vigésima octava del citado Real Decreto legislativo (Real Decreto Legislativo 4/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público), con el siguiente contenido:*

*“3.- A los efectos previstos en esta disposición adicional, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá, a través de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, encomendar al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria la materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizada, con miras al Sistema Nacional de Salud, para todos o algunos de los medicamentos y productos sanitarios, así como para aquellos otros servicios o suministros que el ordenamiento jurídico permita.”*

### **ANTECEDENTES LEGALES.**

*Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector*

*Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.*

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

*Razones de oportunidad, pero fundamentalmente de eficacia, aconsejan potenciar los instrumentos previstos en la actual redacción de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación a los mecanismos de compras agregadas en el Sistema Nacional de Salud.*

*A tal efecto y en base a las mismas razones de eficacia, se considera la oportunidad dotar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de la posibilidad del aprovechamiento del "know how" del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria -INGESA~ (Entidad Gestora de la Seguridad Social dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), por su tradicional carácter y experiencia como prestador de servicios sanitarios. En este sentido y dada la personalidad jurídica propia del INGESA (que hace necesaria una habilitación jurídica "ad hoc", con esta propuesta se posibilita que en el caso que desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se considere oportuno, pueda encomendarse al INGESA la materialización y conclusión de procedimientos de adquisición centralizada (a través de una plataforma de contratación), con miras al Sistema Nacional de Salud, para todos o algunos de los productos o servicios. Todo ello a través de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.*

*De acuerdo con todo ello y en aras a proporcionar una mayor seguridad jurídica a las posibles actuaciones que en este ámbito puedan ser encomendadas al INGESA, se realiza esta propuesta de enmienda de modificación de la Ley de Contratos del Sector Público.*

### **OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS.**

*De acuerdo con lo expuesto en el epígrafe anterior y en aras a proporcionar una mayor seguridad jurídica a las posibles actuaciones que en este ámbito puedan ser encomendadas al INGESA, se realiza esta propuesta de enmienda de modificación de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO**

*Esta propuesta tiene una conexión directa con los estados de gastos y la política económica del Gobierno, por lo que su inclusión en, la Ley de Presupuestos respeta las condiciones exigidas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.”*

2. Después de haber recibido esta propuesta, se emitió informe sobre la misma por parte de la Subsecretaría de Hacienda, en fecha de 18 de julio de 2012, en los siguientes términos:

*“INFORME SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA 269.12 PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013*

*Examinada la propuesta normativa 269.12 se formulan las siguientes observaciones:*

*La propuesta se informa desfavorablemente.*

- El último inciso de misma "así como para aquellos otros servicios o suministros que el ordenamiento jurídico permita", desborda el ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por lo que el desarrollo de[ precepto puede producir interferencias competenciales y operativas con el sistema de contratación centralizada de ámbito estatal, gestionado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Esta redacción no es congruente con el apartado 1 de la disposición que limita el perímetro de actuación del Ministerio de Sanidad, en las adquisiciones centralizadas a "los suministros de medicamentos y productos sanitarios". Esta delimitación de los respectivos ámbitos competenciales de los Departamentos (Hacienda y Sanidad) fue acordada por ambos, con ocasión de la introducción de la disposición adicional relativa a la "Adquisición de medicamentos y productos sanitarios con miras al Sistema Nacional de Salud" en la Ley de Contratos del Sector Público. En la justificación de la modificación propuesta no se contiene argumento o se identifican circunstancias nuevas que justifiquen modificar el texto vigente.*

- No se objeta que se habilite a INGESA para realizar las actuaciones de adquisición centralizada de medicamentos y productos sanitarios, aunque se entiende que para ello no es necesaria una norma con rango de Ley (artículo 13 LRJAP).*

- En todo caso, si se considera imprescindible habilitar a INGESA mediante una norma legal, es necesario que se suprima del texto el inciso final "así como para aquellos otros servicios o suministros que el ordenamiento jurídico permita".*

3. Por último, desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se modificó la propuesta de reforma de la Disposición adicional vigésima octava del TRLCSP, en los términos indicados por la Subsecretaría de Hacienda, emitiendo la siguiente contestación:

*“En relación con el informe de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la propuesta normativa para su inclusión en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos 2013, relativa a la habilitación a Ingesa para la adquisición centralizada de medicamentos y productos sanitarios (ref. 260.16) se comunica, previo informe de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, que se acepta la supresión del inciso final "así como para aquellos otros servicios o suministros que el ordenamiento jurídico permita", tal y como se proponía en dicho informe.*

*En consecuencia la redacción final del número 3 que se propone para la Disposición Adicional vigésima octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público quedaría como sigue:*

*“3.- A los efectos previstos en esta en esta disposición adicional, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad podrá, a través de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, encomendar al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria la materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizada, con miras al Sistema Nacional de Salud, para todos o algunos de los medicamentos y productos sanitarios.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Se plantea en esta consulta la adecuación a la legalidad de la reforma propuesta por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en la DA 28ª del TRLCSP, mediante la inclusión de la referencia que aparece en el párrafo 3 de los antecedentes señalados antes en este Informe.

2. No es misión de esta Junta Consultiva entrar en consideraciones sobre los aspectos organizativos que contiene la propuesta de modificación que aparece en la consulta, como es la encomienda que se le hace a INGESA de la materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizada. Por el contrario, sí podemos entrar en las consideraciones relativas a la concordancia y adecuación a la legalidad del contenido de esta propuesta.

3. En este sentido, solo cabe reiterar lo señalado dentro del Antecedente 2 del presente informe, en cuanto prevé que la modificación propuesta, en su redacción original resulta contradictoria con lo dispuesto dentro del apartado uno de la misma, en cuyo primer inciso se establece que: “ Mediante Orden del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, previo informe favorable de la Dirección general de Patrimonio del Estado, se podrá declarar de adquisición centralizada los suministros de medicamentos y productos sanitarios que se contraten en el ámbito estatal por los diferentes órganos y organismos. (...)”. Una vez puesto de manifiesto la contradicción con este precepto por parte de la Subsecretaría de Hacienda, se ha cambiado la redacción de la modificación propuesta, en los términos siguientes: “*A los efectos previstos en esta en esta disposición adicional, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad podrá, a través de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, encomendar al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria la materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizada, con miras al Sistema Nacional de Salud, para todos o algunos de los medicamentos y productos sanitarios.*” Al haber salvado esta contradicción, esta Junta Consultiva no ve otros motivos de oposición a la propuesta de modificación recibida por lo que procede informarla favorablemente.

## CONCLUSIÓN:

La propuesta de modificación recibida por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que reza: “*A los efectos previstos en esta en esta disposición adicional, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá, a través de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, encomendar al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria la materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizada, con miras al Sistema Nacional de Salud, para todos o algunos de los medicamentos y productos sanitarios*” se informa favorablemente.